



APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN URUGUAY Y SR. GABRIEL [REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 667

SANTIAGO, 03 ABR 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público DIGAD Digital N° 110, de 28 de junio de 2022, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga la Residencia Oficial de Chile en Uruguay, mediante la adenda de contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N° 1958, de 11 de agosto de 2022.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2022, la Embajada de Chile en Uruguay y Gabriel [REDACTED] en su calidad de apoderado, celebraron una adenda de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en [REDACTED] Montevideo, que alberga la Residencia Oficial de aquella Misión Diplomática.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la adenda al contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

- 1.- **APRÚEBASE** la adenda al contrato de arrendamiento celebrado con fecha 24 de octubre de 2022, entre la Embajada de Chile en Uruguay y Gabriel [REDACTED] en su calidad de apoderado, cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.
- 3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”

[REDACTED]

CLAUDIA ROJO
Directora General Administrativa

[REDACTED]

ADENDA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA

2 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Montevideo, el 24 de octubre de 2022, entre: por una parte: MARY PATRICIA [REDACTED], ADRIENNE SURRI [REDACTED], MARIO ROBERTO DANIEL [REDACTED], MIRKO ALEJANDRO [REDACTED], MARK SIMON KORNEL [REDACTED], ANDRE PABLO [REDACTED] Y DAVID NICOLAS [REDACTED]

titulares de los siguientes documentos de identificación [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

respectivamente (en adelante la Arrendadora), representados en este acto por [REDACTED], en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en [REDACTED] de esta ciudad, por otra parte: LA EMBAJADA DE CHILE EN URUGUAY, representada en este acto por el Embajador de Chile en Uruguay Rodrigo David Hume Figueroa, de nacionalidad chilena, titular del documento de identidad chileno número [REDACTED] y del carnet diplomático número [REDACTED] expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en esta ciudad en la calle Guipúzcoa, No 455; (en adelante el Arrendatario) convienen la celebración de la presente adenda al contrato de arrendamiento de fecha 2 de julio de 2020:

ANTECEDENTES: Mediante contrato celebrado con fecha 2 de julio de 2020, y vigente hasta el día 1 de julio de 2022, la Arrendadora dio en arrendamiento al Arrendatario la finca en esta ciudad ubicada [REDACTED] y tres plazas de garajes, uno doble y otro individual [REDACTED]

[REDACTED] En razón del cumplimiento de la vigencia del contrato previamente referido, y considerando que su cláusula tercera prevé su renovación por un periodo de tiempo adicional, previo consentimiento de las partes, éstas, por medio del presente instrumento, vienen a renovar dicho acuerdo de voluntades por un periodo adicional, cuyas cláusulas son las siguientes:

[REDACTED]

PRIMERO (PLAZO): La vigencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 2 de julio de 2020 se extenderá por el período de dos años más, es decir, hasta el 1 de julio del año 2024.

Las partes comparecientes reconocen que, por motivos de buen servicio, se mantiene la ocupación del inmueble, de forma ininterrumpida, desde el día 2 de julio de 2022 y la fecha de suscripción de la presente adenda, con pleno conocimiento de la Arrendadora, y que la Arrendataria ha pagado la totalidad del canon mensual de arrendamiento correspondiente al periodo que ha transcurrido entre el 2 de julio de 2022 y la fecha de celebración de este instrumento, así como los demás gastos que fueron de su cargo durante tal periodo en virtud del contrato celebrado el año 2020, dejando constancia que no tienen reclamo alguno que formular la una a la otra por dichos conceptos y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas por el período de ocupación que media entre el día 2 de julio de 2022 y la fecha de suscripción de este acuerdo de voluntades.

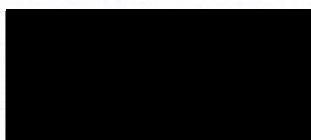
SEGUNDO (PRECIO): El precio del arrendamiento por el plazo indicado anteriormente queda fijado en la suma de USD 7.400 (siete mil cuatrocientos dólares estadounidenses) mensuales, sin reajustes, pagaderos a mes adelantado, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. Serán de cuenta de la Arrendadora los gastos comunes durante todo el plazo del contrato.

TERCERO (MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA DIPLOMÁTICA): Las partes acuerdan añadir el siguiente párrafo final a la cláusula décimo quinta del contrato: “Si existieren rentas pagadas por adelantado, la Arrendadora deberá restituir aquellas que correspondan a días posteriores al último día de uso efectivo de la propiedad”.

CUARTO: Las partes contratantes podrán poner término anticipado al contrato de arrendamiento, unilateralmente, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización para la contraparte, dando un aviso previo por escrito, a través del servicio postal autorizado, con 90 días de anticipación al día en que operará la rescisión del contrato. En esta circunstancia, si existieren rentas pagadas por adelantado, la Arrendadora deberá restituir aquellas que correspondan a días posteriores al último día de uso efectivo de la propiedad.


QUINTO: Esta adenda forma parte integral del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 2 de julio de 2020. En todo lo no modificado por el presente instrumento rigen plenamente las cláusulas del referido acuerdo de voluntades celebrado el año 2020.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha indicada, a un solo efecto.



p. Arrendadora

Gabriel 



p. Arrendatario

Rodrigo Hume Figueroa

Embajador